

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal La Troncal tiene como competencia exclusiva, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

La falta de un Terminal Terrestre en la Ciudad de La Troncal viene ocasionando serias complicaciones en el desenvolvimiento normal de la ciudad, al verse sus vías afectadas por el desorden, congestión y caos que provoca la circulación no planificada del servicio de transporte público provincial e interprovincial, con los costos que ese desorden provoca para la ciudad.

Al hilo de la necesidad del cantón de que se provea un eficiente servicio de transporte público, se expone que el país ha adquirido significativo éxito los modelos de gestión de eficientes terminales terrestres asociados a conceptos de locales comerciales.

A fin de satisfacer las necesidades de los habitantes del cantón, relativas a un manejo eficiente y sostenible del transporte, se torna necesario contar con una Unidad de Terminal Terrestre a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal cumpla los imperativos constitucionales que han quedado mencionados.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República del Ecuador es el de "*acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*", como lo determina el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República,

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera*".

Que, el Art. 264 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal.

Que La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "*...en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.*" *Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y contratar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."*;

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina en su Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: ... f) *Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;*

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece en su Art. 61.- *Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros."*

Ordenanza Nro. 10-2020
Pág. 2 de 6

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *"es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal"*.

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico"*.

Que, el Art. 129 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *"en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana."*

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, *"que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal."*

Que, el Art. 55 literal f) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica las competencias exclusivas de gobierno autónomo descentralizado municipal. – *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;*

Que, el literal c) del Art. 57 del COOTAD, sobre atribuciones del concejo municipal, le compete: *"Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"*; Y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley y la Constitución,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON LA TRONCAL

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDADES

Art. 1.- Objeto. - Crease la Unidad de Terminal Terrestre del Cantón La Troncal con el objeto de brindar un servicio de calidad, eficiencia y efectividad a los usuarios y colectividad mediante la administración, organización y operación que presta la Terminal Terrestre de la Ciudad de La Troncal a la ciudadanía del cantón y del país.

Art. 2.- Objetivos:

Generales- Tendrá como objetivo general organizar, planificar, controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados al TTT en concordancia con las

políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, por el Concejo Municipal

Específicos:

- a) Proporcionar oficinas, bodegas, locales comerciales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden, a los usuarios, transportistas y pasajeros.
- b) Organizar, modernizar y mejorar los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos de transporte.
- c) Dotar de una infraestructura física: de edificio, instalaciones y equipos en base a una programación y ejecución permanente del mantenimiento que permita condiciones idóneas para un funcionamiento eficiente.
- d) Dotar de estacionamiento a los vehículos de transportación masiva de pasajeros Inter parroquial, Inter cantonal e interprovincial previa a su partida y al momento del arribo; así como, proveer oficinas administrativas a las empresas de transporte para la venta de boletos, la recepción y entrega de carga y correspondencia.

Art. 3.- Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación exclusiva a los transportistas, locatarios y usuarios del servicio público de Transporte Terrestre, que hagan uso de este servicio dentro de la Jurisdicción Territorial del Cantón La Troncal.

Art. 4.- Autoridades. - Son autoridades de tránsito las designadas por la Ley; La Unidad Terminal Terrestre Municipal del Cantón La Troncal; y la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Troncal.

CAPÍTULO II

DEL JEFE DE LA UNIDAD TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

Art. 5.- Designación del Jefe de la Unidad del Terminal Terrestre. - El alcalde en uso de sus atribuciones designará al Jefe de la Unidad Terminal Terrestre Municipal del Cantón La Troncal, preferentemente por concurso de méritos y oposición.

Art.6.- Obligaciones del Jefe de la Unidad del Terminal Terrestre: Son obligaciones y atribuciones del Jefe de la Unidad del Terminal Terrestre, sea Persona Natural o Jurídica, lo siguiente:

- a. Planificar y organizar el funcionamiento tanto de la Terminal Terrestre, como de las otras áreas en que debe cumplir su actividad;
- b. Planificar las operaciones del servicio de transporte terrestre de las operadoras que ejerzan sus funciones dentro del Cantón La Troncal, y concretamente en el terminal terrestre.
- c. Controlar que los locales comerciales y de servicio que se proporción en el terminal brinden la mejor atención y confort a los usuarios, cumpliendo con las disposiciones emitidas por la administración del Terminal Terrestre, las leyes, las ordenanzas y los Reglamentos Internos.

- d. Controlar que los servicios de Seguridad, de Mantenimiento y de Limpieza del Terminal Terrestre se realicen en forma adecuada y permanente;
- e. Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del Terminal Terrestre;
- f. Coordinar directamente la implantación de espacios de información general y turística del cantón, y efectivizar el mejor ornato y la máxima higiene dentro del Terminal Terrestre;
- g. monitorear debidamente el cumplimiento de las metas y obligaciones económicas que deba cubrir el TTT por concepto de los servicios que presta y reportar al nivel superior competente;
- h. Coordinar con el Director financiero para la implementación de una recaudación ágil y oportuna de los recursos que corresponda
- i. Presentar informes mensuales a la Dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, sobre todos los ingresos que genere el terminal municipal de transporte terrestre
- j. Administrar el personal de empleados y trabajadores del Terminal Terrestre y reportar en sus informes mensuales a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;
- k. Controlar a las compañías de servicio, o personas que hayan sido legal y debidamente contratadas para brindar servicios en el TTT;
- l. Invertir correcta y eficientemente los recursos que por Ley, Ordenanza y Reglamentos le asignaren para el desarrollo de sus actividades, previo un POA debidamente diseñado y aprobado;
- m. Coordinar con las autoridades de tránsito y transporte del cantón, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de la transportación interparroquial, intercantonal e interprovincial;
- n. Proponer a la autoridad superior competente, reglamentos, instructivos y circulares administrativas, que regulen las actuaciones de los transportistas, arrendatarios, concesionarios y usuarios en general y de los servicios que preste la TTT;
- o. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas por la Agencia Nacional de Tránsito, la Comisión de Tránsito del Ecuador, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, en coordinación con los Departamentos Jurídicos y de Planificación, del GADMLT;
- p. Mantener la información y documentación completa y las estadísticas de todos los usuarios del Terminal Terrestre;

Art. 7.- Prohibiciones del Jefe de la Unidad de Terminal Terrestre. - se prohíbe al Jefe de la Unidad de Terminal Terrestre lo siguiente:

- a. Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;

Ordenanza Nro. 10-2020
Pág. 5 de 6

- b. Donar o ceder gratuitamente cualquier activo o bien del patrimonio o servicios del Terminal Terrestre.
- c. Condonar obligaciones constituidas a favor del Terminal Terrestre.
- d. Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y su competencia; y las demás que prohíbe la presente Ordenanza y los reglamentos internos.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Art. 8.- De la Administración. - La gestión administrativa del terminal terrestre la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, por medio de Unidad Municipal del Terminal Terrestre del Cantón La Troncal.

Art. 9.- Del Control Financiero. - El control Financiero de La Unidad del Terminal Terrestre del Cantón La Troncal, dependerá de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.

Art. 10.- De las obligaciones del personal administrativo. - Son obligaciones del personal administrativo que preste sus servicios en el terminal terrestre lo siguiente:

- a) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma,
- b) Velar por que las oficinas, locales y demás áreas del terminal terrestre tengan el uso para el cual han sido asignadas.
- c) Que las oficinas, locales y demás áreas del terminal terrestre tengan el uso adecuado para el cual han sido asignadas.
- d) Incentivar la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios al cuidado, la participación y el respeto mutuo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

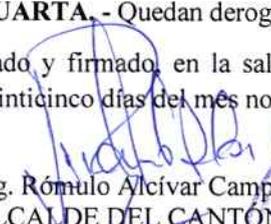
PRIMERA. -La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal del cantón La Troncal, de su dominio web y en el Registro Oficial.

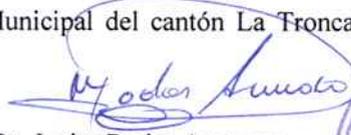
SEGUNDA. - En el plazo de tres meses, se dará fiel cumplimiento a lo que se establece la presente ordenanza.

TERCERA. - En todo lo que no constare en la presente ordenanza se estará sujeto a lo dispuesto a la normativa legal vigente en el Ecuador.

CUARTA. - Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón La Troncal, a los veinticinco días del mes noviembre del año 2020.


Ing. Romulo Alcivar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN


Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO

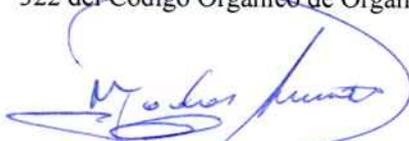
Ordenanza Nro. 10-2020

Pág. 6 de 6

La Troncal, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte, a las 09h10

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL
CANTÓN LA TRONCAL. -**

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones distintas ordinaria y extraordinaria, de fechas agosto 20 y noviembre 25 del año dos mil veinte, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

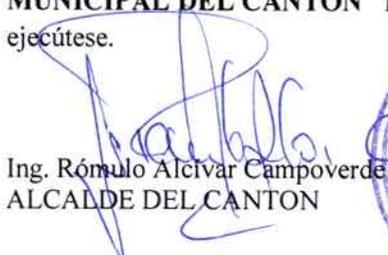


Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO



La Troncal, A los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - a las 10h50

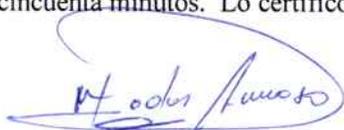
ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTON



Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los veintiséis días del mes noviembre del año dos mil veinte, siendo las diez horas con cincuenta minutos. Lo certifico:



Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

